



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece un permiso laboral ante situaciones de emergencia o catástrofe declarada por la autoridad

SESIÓN N°

51

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

04-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☒ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN PERMISO LABORAL DE EMERGENCIA CON REMUNERACIONES, FRENTE A CATÁSTROFES.

I. ANTECEDENTES

Desde mediados de Julio, en Chile inició un frente de mal tiempo, con intensas precipitaciones, ventoleras, bajas temperaturas, aluviones, remociones en masa y derrumbes, que han afectado a las regiones entre Atacama y Los Lagos; y son Coquimbo y Atacama las que concentran la mayor afectación por el sistema frontal.

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) entregó un nuevo balance del sistema frontal que afectó a nueve regiones del país, informando que la emergencia ha dejado 13 personas fallecidas, 16 lesionadas, 3.664 damnificados, 1.405 albergados y 58.548 personas aisladas, además de 150 viviendas destruidas, 3.858 con daño mayor y 25.099 con daño menor.

En Atacama, el balance registra 540 damnificados, 468 albergados, 17.224 personas aisladas, dos lesionados y dos fallecidos. A ello se suman 50 viviendas destruidas, 278 con daño mayor, 3.500 con daño menor y otras 2.500 en evaluación. Y en Coquimbo se contabilizan 843 personas damnificadas, 644 albergadas, 40.111 aisladas y seis fallecidos, además de 44 viviendas destruidas, 1.489 con daño mayor y 4.148 con daño menor.

También, se informó que la provincia de Limarí es una de las más golpeadas, con comunas como Río Hurtado, Monte Patria, Punitaqui y Combarbalá afectadas por el desborde de quebradas, derrumbes y cortes de caminos. Las autoridades de Illapel aseguraron incluso que ***“la magnitud del desastre supera incluso los efectos de los terremotos más importantes registrados en la comuna”***. En Monte Patria, agricultores reportaron importantes pérdidas en cultivos, daños



en canales de regadío, maquinaria e infraestructura agrícola producto del aumento del caudal de los ríos.

Además, Senapred mantiene cuatro Alertas Rojas vigentes: para la provincia de Huasco y la comuna de Tierra Amarilla, en la Región de Atacama; para toda la Región de Coquimbo; y para la Región de Valparaíso, debido a la magnitud de los efectos del evento meteorológico. Es decir, la emergencia no ha terminado y podría incluso aumentar.

Frente a esta situación, es urgente que las y los trabajadores cuenten con una protección, porque evidentemente muchas familias que se han visto afectadas con esta catástrofe, no han podido ni podrán asistir a sus trabajos en lo pronto. Es necesario realizar una modificación al Código del Trabajo que establezca con claridad el derecho de las personas trabajadoras a ausentarse en situaciones de catástrofe y a seguir recibiendo sus remuneraciones.

Si bien la Dirección del Trabajo ha dictaminado mediante el Ordinario N°2000-45139/2026 que las medidas de la autoridad (como restricciones de desplazamiento u órdenes de evacuación) justifican inasistencias y atrasos, este pronunciamiento no es suficiente, pues deja el pago de las remuneraciones por el tiempo no trabajado sujeto a las "circunstancias concretas de cada caso" o a "soluciones consensuadas" entre las partes, lo que genera una profunda incertidumbre económica para el trabajador.

Esta precariedad se debe a que el Código del Trabajo carece de una norma general clara al respecto; las disposiciones vigentes, como el artículo 184 bis, se enfocan en la interrupción de labores ante riesgos en el lugar de faena, pero no garantizan un permiso remunerado que cubra la seguridad del hogar, la familia o el trayecto en contextos de desastre. Por tanto, se requiere una ley que consagre un permiso laboral de emergencia.

II. IDEA MATRIZ

Establecer un permiso laboral de emergencia, sin pérdida de remuneraciones, para las personas trabajadoras que producto de una situación de catástrofe, se encuentren imposibilitadas de concurrir o permanecer en sus lugares de trabajo, o deban atender situaciones derivadas de la emergencia que afecten su integridad, la de sus familias o personas bajo su cuidado, permitiendo la compensación posterior del tiempo no trabajado mediante acuerdo entre las partes.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo



1. Agréguese un nuevo artículo 66 sexies:

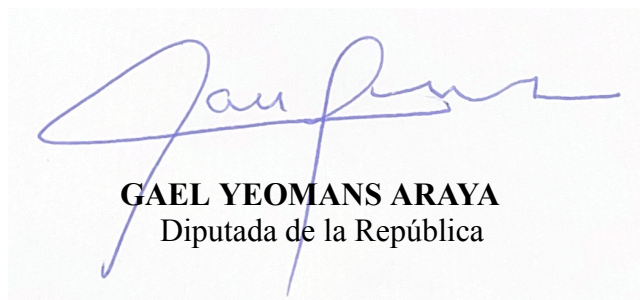
“Artículo 66 sexies: En caso de una emergencia o catástrofe declarada por la autoridad competente que afecte una determinada zona del territorio nacional y exista un riesgo para la integridad de las personas, o se produzcan circunstancias que impidan o dificulten el desplazamiento o permanencia de las personas trabajadoras en sus lugares de trabajo; estas tendrán derecho a ausentarse de sus labores, sin pérdida de sus remuneraciones, durante el tiempo estrictamente necesario para resguardar su seguridad, la de sus familias o personas bajo su cuidado, o para atender las consecuencias directas de la emergencia.

En ningún caso el empleador podrá descontar de las remuneraciones el tiempo destinado a atender las consecuencias de la emergencia o catástrofe referidas en el presente artículo y tampoco podrá imputar el tiempo del permiso a otros derechos como el feriado legal, compensación de horas extraordinarias u otro beneficio que tenga la persona trabajadora. En consecuencia, declarada la emergencia o catástrofe por la autoridad competente y concurriendo los efectos establecidos en el inciso anterior, se suspenderá el ejercicio de otros derechos mientras subsista el riesgo para la integridad de las personas o el impedimento para prestar servicios.

Con todo, previo acuerdo de las partes, las horas correspondientes al período de permiso podrán ser compensadas dentro de los seis meses siguientes al término de la emergencia. Para estos efectos, por cada hora de trabajo realizada a continuación de la jornada ordinaria se entenderá compensada una hora y media de permiso.”



CAROLINA TELLO ROJAS
Diputada de la República



GAEL YEOMANS ARAYA
Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



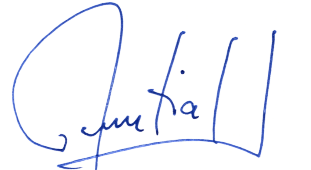
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA CACERES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSTANZA SCHONHAUT S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS FERNANDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO ACHURRA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COCA NANCO V.

